

7  
 Tomo 5<sup>to</sup> N<sup>o</sup>

Señor.

Para

Sugerax a los Milicianos, a que  
 en las Causas Criminales Sean Juzga-  
 dos con arreglo a lo prevenido en las Rea-  
 les Ordenanzas del Exercito, con apli-  
 cacion de su pena, no solo Requiere  
 el art. 1. Cap. 11. del Respectivo Reglam.  
 que se hallen en actual Servicio en  
 Campaña o Quarnicion de Glorias;  
 sino que los delitos por que se les pro-  
 cesa Sean puramente Militares



como son subordinacion á los Oficia-  
les, y falta de cumplimiento á su  
obligacion. Pero faltando este ultimo  
tan substancial Requicito, en el que  
se le atribuye á Pedro Martin  
Palmera, y Feliciano Berrío Cavo  
de la quarta, y Soldado de la prim.<sup>a</sup>  
Compañia del Batallon de Pardo  
por haver herido de muerte á un  
Marinero, cuyo excoeso nada tiene  
que ver con el Servicio de milicia  
por ser de los punamente comunes,  
parece no corresponde su conocimiento  
al Consejo de Guerra ordinario, como  
deveria en contraria circunstancia,  
y que en conformidad de lo dispues-  
to en el art. 1. Cap. 1.º del mismo Re-





plamento toca al Gov. de la Plaza  
 para su Determinacion con la ape-  
 lacion a V. E. Como Capitan General del  
 Reyno. Es lo que devo exponer en  
 cumplimiento de mi obligacion sa-  
 tisfaciendo al Superior orden de V. E.  
 que para ello se sirvió disponer se  
 me parase en esta fecha.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 ante V. E. m. a. Cantage-  
 na Diciembre 2. de 1779.

Yo el Sr. Señor.

Señor



Joachim de Mosquera  
 y Figueroa



